

Seguimiento de la reunión tripartita de expertos para el examen del Convenio núm. 158 y de la Recomendación núm. 166

Ginebra, 18-21 de abril de 2011

1. Los representantes gubernamentales y trabajadores observan que:

a) el Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158) y la Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 166), reconociendo el derecho del empleador a despedir a un trabajador por causa justificada, tienen como objetivo el de garantizar el derecho del trabajador a no ser privado de su trabajo sin justificación. La finalidad de los instrumentos es la de lograr un equilibrio entre los intereses del empleador y los del trabajador, y la de promover la utilización del diálogo social como una manera de lograr dicho equilibrio;

b) el Convenio núm. 158 y la Recomendación núm. 166 se inscriben en la Agenda del Trabajo Decente de la OIT y por ende, en el marco de la Declaración de 2008 sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa y del Pacto Mundial para el Empleo, de 2009. El Pacto Mundial para el Empleo reconoce la importancia de los instrumentos sobre el despido para apoyar la recuperación después de la crisis;

3) el Convenio núm. 158 proporciona una base para que los trabajadores reciban una protección en caso de terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador, y los Estados Miembros pueden aplicar sus disposiciones mediante una serie de mecanismos, entre los que se incluyen a los acuerdos colectivos, los laudos arbitrales, las decisiones judiciales, o de cualquier otra forma conforme con la práctica nacional, así como también mediante leyes y reglamentos;

4) el Convenio contiene ciertas cláusulas de flexibilidad y también ofrece flexibilidad para su aplicación, incluyendo disposiciones que han previsto:

a) exclusión de alguna o de todas las disposiciones del Convenio de ciertas categorías de trabajadores, en cualquier momento (artículo 2, párrafo 2), o su enumeración en la primera memoria que se debe presentar dos años después de la ratificación (artículo 2, párrafos 4 y 5);

b) la determinación de causas justificadas de despido (artículo 4);

c) procedimientos antes o al momento de la terminación de la relación de trabajo (artículo 7);

d) procedimientos para recurrir contra el despido (artículos 8 y 9);

e) posibilidad que en caso de despido injustificado, dadas las circunstancias, de readmitir al trabajador o de pagar una indemnización adecuada u otra reparación que se considere apropiada (artículo 10);

f) la determinación de un plazo de preaviso razonable o, en su lugar, de una indemnización (artículo 11);

g) optar sobre el alcance y la naturaleza de la indemnización por fin de servicios u otra forma de protección de los ingresos (artículo 12);

h) la naturaleza y la forma de la consulta con los representantes de los trabajadores, y la notificación a las autoridades competentes, en caso de despidos por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos (artículos 13 y 14);

5) el Convenio núm. 158 no promueve un modelo único para lograr su aplicación;

6) los Estados Miembros deben aplicar el Convenio núm. 158 en plena consulta con los interlocutores sociales;

7) si bien muchos Estados Miembros han mostrado que cumplen con todas o casi todas las disposiciones del Convenio, el nivel de ratificación es insuficiente teniendo particularmente en cuenta que su importancia ha sido confirmada en el Pacto Mundial para el Empleo de 2009.

2. Los representantes gubernamentales y trabajadores recomiendan Consejo de Administración que:

- 1) la OIT promueva la ratificación y la aplicación del Convenio núm. 158 esclareciendo sus objetivos y contenido, poniendo particularmente énfasis en las cláusulas de flexibilidad;
- 2) la OIT brinde asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, así como también a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, en sus preparativos para ratificar y aplicar el Convenio núm. 158;
- 3) la OIT desarrolle un programa de investigación sobre temas relacionados con el Convenio núm. 158, incluyendo asuntos tales como la relación entre creación de empleo y despido, el papel del diálogo social y el de la negociación colectiva en el contexto del despido. Dicho programa debería incluir estudio de casos;
- 4) se aliente a los Estados Miembros a que se comprometan a celebrar consultas plenas y regulares con los interlocutores sociales para ratificar y aplicar el Convenio.